El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

1,330—MONTEVIDEO MARTES 28 DE ENERO DE 1834—PRECIO 6 Vintenes.

EL UNIVERSAL

☞ Se publica diariamente en su Imprenta Calle d. San Pedro No. 9

☞ En esta Capital, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Basoa, Calle de Sn Carlos No. 38; —y en la tienda de D. Agustin Sallandrose Calle de San Pedro No. 185, y en la libreria de D. Ignacio Julian, calle de San Gabriel núm. 63.

En la Aguada.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes siguientes:—

En Canelones.

En casa de Don Rafael Amengual.

San Jose,

En la de Don José Rios.

Colonia,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

Soriano,

En la de Don Fernando Granó

Paisandu.

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

Cerro-Largo,

En la de Don Ceferino Farias

Durazno,

En la de Don Joaquin Araujo.

Maldonado,

En la Administracion de Correos

San Carlos,

En la de D. Elias Tomás Silva.

Minas,

En la de Don Gregorio Bustamante.

Rocha,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

Florida

En la de Don Pedro Varela.

Porongos,

En la de Don Francisco Sellanes

Santa-Lucia,

En la de Don Mariano Vera.

Colla,

En la de Don Manuel Yedra

Vacas,

En la de Don Manuel Rodriguez,

San-Salvador,

En la de Don Antonio Loaces.

Mercedes,

En la de Don Mariano Capdevila.

Salto.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Mart.—San Julian ob. y conf.

Sol sale á las 5 3 m. se pone á las 7 54

FASES DE LA LUNA

En el mes de Enero.

Menguante, el dia 2, á la 1 y 25 minutos de la tarde.

Nueva, el dia 9, á las 7 y 28 minutos de la tarde.

Creciente, el dia 17, á las 11 y 2 minutos de la noche.

Llena, el dia 25, á las 6 y 36 minutos de la mañana.

Menguante, el dia 31, á las 10 y 40 minutos de la noche.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23. y 30 de cada mes.

AVISO.

SE hace saber á todos los maestros de Postas, que en virtud de resolucion del Superior Gobierno, para el 30 del corriente mes, la habilitacion de este ramo debe tener los fondos suficientes al pago de todos los ajustes que se hallen prontos á esa fecha, y por consiguiente ocurran por lo que los corresponda. en. 24—3 p.

AVISO.

POR el Ministerio de Hacienda y á peticion del Presidente de la caja de amortizacion, se ordena: que las personas que se creyeren con derecho por cualquier titulo á una preferencia en la compra de los terrenos comprehendidos en la area del antiguo Egido, hayan de presentarse á la dicha caja en el término perentorio de seis dias, pasados los cuales, serán admitidas las propuestas que sobre los mismos terrenos se huvieren hecho ó puedan hacerse en adelante con arreglo á lo dispuesto en el particular por la resolucion de tres del presente.

Montevideo Enero 16 de 834.

INSTRUCCION PUBLICA.

EL Director de la Escuela especial de comercio pone en conocimiento del público que el 20 del corriente dió principio al curso de estudios de dicho establecimiento, é invita á los que hayan pensado confiarle sus hijos ó encargados lo efectuen lo mas pronto posible; en la inteligencia que, segun reglamento, no deben ser admitidos despues de espirado el mes de Febrero. E 23—

AVISO OFICIAL.

HABIENDOSE hecho ya una costumbre el arrojar inmundicias de toda clase en las inmediaciones del muelle y siendo esto sobre manera perjudicial á la salud pública y muy dañoso particularmente al vecindario que existe en sus inmediaciones. La Capitania del Puerto con acuerdo Superior dispone.

Art. 1: ° Se prohibe el arrojar basuras ni sambullos en toda la inmediacion de muelle, desde su porton hasta las bobedas y desde el nuevo edificio del Consulado hasta el frente de la Aduana ó bateria de S. Francisco.

2. Todo individuo que se encuentre conduciendo ó arrojando basuras y sambullos en estas inmediaciones será conducido á la Carcel pública por el término de 4 dias

Capitania del Puerto. Montevideo Enero 21 de 1834.

Carlos S. Vicente.

AVISO AL PUBLICO.

EL Superior Gobierno con fecha 22 del corriente, ha dispuesto que todos los buques que se pongan en cuarentena deberán sufrirla á una legua de distancia de la boca del Puerto, quedando sujeto á la misma pena todo el que comunicare con alguno de ellos.

Capitania del Puerto, Montevideo 24 de Enero de 1834.

San Vicente.

EXTERIOR.

BUENOS-AIRES.

Proyecto de Constitucion para la Provincia de Buenos Ayres.

SECCION 5. ª

DEL PODER EJECUTIVO.

Continúa.

84—En caso de enfermedad ó su sencia del Gobernador, ó mientras se proceda á nueva eleccion por su muerte, renuncia, ó destitucion, el Presidente del Senado lo suplirá ó ejercerá las funciones anexas al P. E. quedando entretanto suspenso de las de Senador.

85—El gobernador es el gefe de la Administracion general de la Provincia provee á la seguridad interior y exterior de ella.

86—Publica y hace publicar las leyes y decretos de la Legislatura facilitando su ejecucion por reglamentos especiales.

87—Convoca la Asamblea general á la época prefijada por la Constitucion sin que por titulo alguno pueda embarazarlo. Y cuando graves circunstancias lo demanden la convocará extraordinariamente.

88—Hace anualmente en persona la apertura de sus sesiones, reunidas ambas Cámaras al efecto en la sala del Senado, informándoles entonces del estado político de la Provincia y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atencion.

89—Espide las órdenes convenientes para las elecciones que corresponden de Senadores y Diputados en la oportunidad debida, y con arreglo á la ley electoral, que cuidará se observe dando cuenta á la Asamblea de los abusos que advirtiere. No podrá por motivo alguno diferirlas, sin acuerdo de la Asamblea general, ó de la comision permanente que quedare en su receso.

90—Al Gobernador de la Provincia corresponde poner objeciones ó hacer observaciones sobre los proyectos de leyes remitidos por las Cámaras en el tiempo prevenido en la seccion precedente y suspender su promulgacion hasta que las Camaras resuelvan.

91—Le corresponde igualmente proponer á las Cámaras proyectos de ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas.

92—Es atribucion del Gobernador de la Provincia nombrar y destituir el Ministro ó Ministros de su despacho general y oficiales de las Secretarías.

93—Provee los empleos civiles y militares conforme á la Constitucion y á las leyes. Para el de coronel se necesita el acuerdo del Senado.

94—Le compete destituir á los empleados por inaptitud, omision, ó delito; en los dos primeros casos, con solo acuerdo de sus Ministros ó Ministro, y en el último pasando el espediente á los Tribunales de Justicia para que se le juzgue con arreglo á las leyes.

95—Es el gefe superior de la fuerza militar que corresponde tener á la Provincia, segun sus instituciones; de él solamente depende su direccion; pero no podrá mandarla en persona, sin previo permiso de la Asamblea general, con el sufragio de las dos terceras partes de votos.

96—Ejerce el patronato respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiasticas de su dependencia con arreglo á las leyes; nombra el Obispo á propuesta en terna del Senado.

97—Despacha las cartas de Ciudadano de la Provincia, con arreglo a las formas y calidades que exige la ley.

98—Cuida de la recaudacion de las rentas y contribuciones generales y de su inversion, conforme á las leyes.

99—Es de su deber presentar anual mente á la Asamblea General el presupuesto de gastos del año entrante y dar cuenta de la inversion hecha en el anterior.

100—No puede expedir órden sin la firma de Ministro respectivo; y sin este requisito nadie será obligado á obedecerle.

101—No puede permitir á persona alguna goce de sueldo ó pension sino por algunos de los titulos que las leyes espresamente designan.

102—No saldrá del territorio de la Provincia, durante el tiempo de su mando, y un año despues, sino cuando fuere absolutamente preciso, y con previo consentimiento de la Asamblea General por las dos terceras partes de votos.

103—Podrá indultar de la pena capital á un criminal, previo informe del Tribunal ó juez de la causa, mediando graves y poderosos motivos, salvos los delitos exceptuados por las leyes.

104—Recibirá por sus servicios la dotacion establecida por la ley, que ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

105—Las atribuciones 95 y 96 estarán sujetas á las declaraciones o limitaciones que puedan hacerseles por la Constitucion general del Estado.

106—El P. E. de la Provincia, interin no se reune la nacion en Congreso y cuando en razon de las circunstancias que ocurran se vea precisado á usar de las atribuciones generalmente propias del Ejecutivo Nacional, no podrá hacerlo sin intervencion y conocimiento de la Asamblea general de la provincia, en los casos en que aquel precisa de la del Congreso.

SECCION 6. ª

DE LOS MINISTROS Ó SECRETARIOS DEL DESPACHO GENERAL.

107—El despacho de los negocios de la Provincia se desempeñará por Ministros ó Secretarios, que no pasaran de tres, con sus respectivas oficinas.

108—Los ministros ó secretarios, que despacharán bajo las inmediatas órdenes del Gobierno, autorizaran las resoluciones de este, sin cuyo requisito no tendrán efecto, ni se les dara cumplimiento por ningun tribunal, ni persona pública.

109—Los ministros é secretarios del despacho seran responsables con el Gobernador de todas las ordenes que autorizen contra la Constitucion y leyes vigentes; sin que puedan quedar exentos de responsabilidad por haber recibido mandato de aquel para autorizarlas.

110—No podrán por si solos, en ningun caso, tomar deliberaciones, sin previo mandato ó consentimiento del Gobernador, á excepcion de lo concerniente al régimen especial de sus respectivos departamentos.

111—Concluido su ministerio quedarán sujetos á residencia por seis meses; y no podran por pretesto alguno salir fuera del territorio de la provincia durante este término.

112—Para ser Ministro se requiere: 1. º ser ciudadano en ejercicio: 2. º tener 30 años de eded cumplidos: 3 º no haber sido jamas condenado en causa criminal.

SECCION 7. ª

DEL PODER JUDICIAL.

113—El Poder Judicial será ejercido en la Provincia de Buenos Aires por el Superior Tribunal de Justicia, bajo la forma, y con el número de jueces que la ley designe, y demas juzgados establecidos por ella.

114—Este poder es independiente de todo otro en el ejercicio de sus funciones.

115—Para ser nombrado miembro del tribunal de justicia se requiere ciudadania natural, ó legal, ser mayor de 30 años, con seis al menos de ejercicio de la facultad, y tener aptitud y juicio sidad notorias.

116—Los miembros del tribunal de justicia seran nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta enterna del Senado.

117—En la primera instalacion que se hiciese con arreglo á esta Constitucion del Superior Tribunal de Justicia, los provistos prestarán juramento, en manos del Gobernador de la provincia, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente: en lo sucesivo lo prestarán el mismo tribunal.

118—Los miembros del tribunal de justicia permanecerán en sus respectivos cargos, mientras dure su buena comportacion; debiendo preceder para ser destituidos, juicio y sentencia legal.

119—Ellos gozarán la compensacion que les designe la ley, la que no podrá ser disminuida mientras duren en sus puestos.

120—No pueden ser Senadores, ni RR. sin hacer dimision de sus empleos ni pueden ser empleados en otros destinos por el Gobernador de la provincia, sin su consentimiento y aprobacion del tribunal y en ninguna manera obtener comision alguna administrativa.

121—El tribunal de justicia nombrará sus oficiales en el número y forma que prevenga la ley.

122—Sus atribuciones serán las que designen las leyes vigentes ó por reglamentos especiales se le señalaren.

123—En los juicios que se sigan ante el tribunal de justicia la votacion difinitiva será pública.

124—Tendrá la superintendencia sobre toda la administracion de justicia.

125—Informará de tiempo en tiempo al cuerpo legislativo, de todo lo conveniente para la mejora de la administracion de justicia.

126—Quedan abolidos los juicios por comisiones especiales; salvo en caso extraordinario, á juicio de la Legislatura.

127—Toda sentencia será pronunciada por el tesio espreso de la ley, ó con manifestacion de los principios legales á que se ajusta.

128—La Legislatura establecerá en oportunidad el juicio por jurados.

129—Ninguna causa cualquiera que sea su naturaleza, se juzgará fuera de la provincia: Exceptuanse las que se versen sobre crimenes politicos, y estarán sujetas á lo que sobre ellas determine el Congreso Nacional.

130—Cualquiera del pueblo tiene derecho á acusar á los depositarios del poder judicial, por los delitos de cohecho, prevaricato, procedimientos contra la libertad de las personas, seguridad de domicilio, contra la propiedad.

(*Continuará*)

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 27 de 1834.

Siendo inexcusable que las embarcaciones Nacionales o Extrangeras que nutren el trafico de esta República con los Pueblos civilizados de Europa y América se hayan puesto en posesion de eludir el artículo 38 del Reglamento del Resguardo, solo con alegar que no hicieron ó no tenian obligacion de hacer manifiesto en la Aduana de los Puertos de donde proceden, y siendo este una preparacion meditada de peores abusos que no dañan menos á la renta pública que al comercio y la industria nacional, pues que les privan de la proteccion acordada por el dicho Reglamento y otros de su referencia; el Gobierno Supremo de la República decreta——

Art. 1. º Las embarcaciones Nacionales ó Extrangeras que bajo de cualquier pretesto pretendiesen exceptuarse de presentar un manifiesto ajustado al de su despacho en el Puerto de su procedéncia pagarán con independencia de los derechos establecidos por la Ley de Aduana un 6 p § sobre el valor en los efectos que despacharen para consumo ó trasbordo.

2. Cuando el manifiesto de la Aduana donde el buque fué despachado no espresare el número de bultos pieza y calidad de su contenido el capitan ó consignatario deberá hacer estas especificaciones con arreglo à facturas y conocimientos.

3. La diferencia en el número de piezas ó su calidad será castigada como verdadera ocultacion.

4. Si la diferencia en el número fuere por exceso habrá lugar al confisco: y si fuere por defecto al pago del valor integro de la mercancia.

5. Estas disposiciones comenzarán á tener efecto para los Puertos del Pacífico y Brasil dentro de 4 meses, para los de Europa y América del Norte dentro de 8, todo á contar desde la publicacion del presente.

6. Lo dispuesto en resolucion de 10 de Diciembre queda en su vigor interinamente y será prácticado con todas las embarcaciones que se hallaren en el caso del articulo 1.

7. Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.

FRUCTUOSO RIVERA.

LUCAS JOSE OBES.



MONTEVIDEO,

MARTES 28 DE ENERO DE 1834.

No hay cosa mas imprudente en un País que esta en la infancia de su existencia politica, que la de andar suscitando sin motivo dudas sobre la inteligencia y el espiritu de la Constitucion ya sancionada. Si, ademas, esas dudas se promueven por capricho ó por mala fé, entonces deja de ser imprudencia y no puede clasificarse debidamente lo que es sino por las consecuencias que ella pueda traer á la sociedad. En materia de árticulos de una Constitucion las palabras son cosas, y cosas tan sagradas, que una cuestion por insignificante que parezca puede ser una manzana de discordia y el origen de un cisma fecundo en funestos resultados. No nos contraemos aqui precisamente al autor de las *Apuntaciones* sobre la época en que debe nombrarse el proximo Presidente del Estado: la futilidad de los argumentos con que sostiene su proposicion es tal, que ni aun mereceria que un escritor publico se ocupase en refutarlos; pero habiendolo prometido ya en el numero anterior, queremos hacer hoy algunas observaciones que servirán como de preliminar al articulo que ha de contener aquella refutacion.

Ya otro periódico se ha ocupado estos dias en aconsejar á la proxima Legislatura la correccion de una série de articulos de la Constitucion del Estado. Tambien nosotros hemos aconsejado en otro tiempo la alteracion de muchos mas que los que indica aquel escritor; pero fué en la época y en los momentos en que el Código se discutia por la H. Asamblea Constituyente, y despues

de sancionado este y jurado por los Pueblos, no hemos vuelto à hablar sobre la materia. No es porque creamos que nuestra Constitucion sea perfecta: ningun pueblo puede lisonjearse de tenerla: ¿ni cual es la obra que pueda salir con ese caracter de la mano débil del hombre? Tampoco creemos que una Constitucion puede ser eterna, y deba ser inalterable; pero si, creemos, que despues de haber hecho todo cuanto debe hacerse para combinarla de un modo que su mayor duracion posible estè garantida por la solidéz de sus propias bases, es preciso mïrarla con respeto religioso y no emprender correcciones en ella que no sean dictadas por la necesidad mas evidente, en ocasion oportuna, y preparadas por muy detenidas y profundas reflecsiones Demasiado expuesta está toda constitucion álas vicisitudes del tiempo y á las circunstancias inopinadas á q' dà lugar en su duracion indefinida, sin necesidad que la mano del hombre guiada por la precipitacion, la imprudencia ó la pasion misma del bien público, rompa por un motivo cualquiera el sello que la hace sagrada á los ojos del pueblo.

Una vez roto ese sello misterioso no hay articulo que no quede sujeto en lo succesivo à nuevas alteraciones; por que ¿de cuantas no es susceptible el espiritu y la imaginacion fecunda del hombre, apoyado en el tiempo y en las circunstancias? No hay institucion que con el tiempo no se desvíe del objeto para que fué formada, ni hay Poder ô Corporacion constituida que con el tiempo tambien no traspase insensiblemente los limites y las reglas qne se le prescriben al organizarlo; y à la verdad que si hay algo que pueda salvar la Constitucion politica de un Pueblo de esa propension que tiene el hombre à mejorar la obra agená y à alterar la suya propia, es respetar hasta sus propios defectos.

Nadie ignora cuan defectuosa es la Constitucion de Inglaterra; pero no hay un solo Inglés ilustrado que no profese un respeto profundo al Côdigo de su Pais; talvez porque siente que las ventajas que le produce, tal como es, son reales, y que las mejoras son algo dudosas; pero lo son con tanto mas fundamento, cuanto que nadie ignora que en materiâ tan ardua como lo es sujetar á reglas precisas la felicidad, comun de los hombres en una sociedad, no se puede trabajar todos los dias sin exponerse ô à grandes convulsiones ô à grandes errores; porque el mal que se trata de remediar puede estar tan intimamente ligado con el bien, que todos temen que por estirpar el uno quede el otro destruido tambien para siempre. Tenemos la opinion que de todas las Constituciones modernas solo una ha sido dictada enteramente por la experiencia y por las luces de la filosofia; pero sobre una experiencia de siglos, fruto de la constante observacion de los intereses y las pasiones humanas; y sobre las bases de esa han sido calcadas todas las demas con las variaciones que ha podido aconsejar la diferencia de poblacion, y algunos otros accidentes peculiares del clima, religion y costumbres; pero la ligazon de todas las partes de aquella, y demas constituciones para que sirviô de pauta, no es facil desatarla todos los dias con la esperanza de darle mejor y mas fuerte trabazon. Una esperiencia de siglos formó la obra, y no es otra experiencia de cuatro dias la que puede lisongearse de enmendarla.

EXTRACTOS DE PERIODICOS ESTRANGEROS.

—ITALIA ANCONA *Octubre* 3. De resultas de una carta de Nápoles interceptada en Firmo se han hecho numerosas prisiones en diversos puntos de Italia: entre aquellas hay personas de las mas ricas y distinguidas de Pisa, Florencia y Liorna. En la Romania en las marcas y sobre toden bolonia es donde se han aprendido mayor número de individuos y tambien varios eclesiasticos: se supone que aquella carta habrá revelado el plan de una conjuracion. Se habla de un aumento considerable del exercito austriaco en Romania el que debe tambien ocupar el reino de Nápoles.

(*C. del Constitutionel.*

—GENOVA—Octubre 5: El consejo de guerra Divisionario ha sentenciado por delito de alta traicion, por haber sabido y no haber dilatado un proyecto de conspiracion, á los llamados Paulo Antonini, Estevan Vineli, Antonio Dodero, Juan Morchio, Carlos Ghighona Juan Ruffini Abogado; este á muerte ignominiosa declarandolo expuesto á la venganza pública, como enemigo de la Patria y del Estado.

Gazeta de Genova.

—PORTUGAL. Se dice que la suma que ha tocado por parte de presa al estado mayor y tripulacion de la escuadra del Almirante Napier, asciende á 136,000 libras sterlinas: la parte del Almirante es de 16,000 libras.

—FRANCIA. El ejército frances para el año de 1834 de 504,996 hombres de que constaba en 1833, será reducido á 403,430 hombres.

(*Journal de Paris*)

—Una carta de Berlin inserta en el *Mercurio de Suavia* dice: que el Emperador de Autria sará proclamado *Protector de la Italia* con el fin de auxiliar á los principes de aquel pais, mantener los principios monarquicos en toda la Peninsula, é impedir toda intervencion de afuera en sus negocios.

—El editor responsable de la *Tribune* ha sido condenado en su ultimo juicio á cinco años de prision y a una multa de 20,000 francos: esta sentencia extraordinaria ha irritado algo a los habitantes de Paris. (*Correspondencia del Times.*)

—El célebre Defterdard Bey entenado de Mehemet Ali murió en el Cayro dejando una fortuna de cien millones de piastras, fruto de la conquista de Kordofan y Darfour. Bien á propósito ha ido esta rica herencia á manos de Mehemet que servirá maravillosamente para restablecer el estado de su Erario.

(*Id.*)

—La emperatriz Maria Luisa, viuda de Napoleon, ha hecho una cesion à Madama Leticia, Madre del mismo, de toda la herencia del Duque de Reichstadt. En esta herencia figuran los legados números hechos por el Emperador á su hijo. Madama Leticia hizo inmediatamente labrar un Auto por el cual ella dá al Musco francés las armas de Napoleon, y todos los bienes de su hijo à los hospitales franceses.

(*Del Morning Herald.*)

—Veinte y cuatro italianos refugiados en Francia fueron últimamente expulsos del deposito de "Moulins", por órden del Prefecto del Departamento de l' Allier y dirijidos por itinerario obligado á las fronteras de Ginebra

ENTRADA TERRESTRE.

Dia 27.

A D. Elias Gil
237 cueros vacunos
" Cosme Cattá
82 cueros vacunos
" José Ma. Delgado
166 cueros vacunos
50 arrobas ciin
" Ramon Barbat
322 cueros vacunos
" Feliz Sobredo
168 cueros vacunos
" Genaro de las Rivas
231 cueros vacunos

ANIMALES VACUNOS.

A D Alvano Valiente...... 7
" Bernardo Sastre...... 18
" Juan M. Martinez.... 50

MOVIMIENTO DE POBLACION

Salidas.

D Francisco Vidal.....Bs. Ayres
" José Bentos............ id.

PRESENTADOS.

D. Pedro Fiñoli........Bs, Ayres
" Pedro Giños.......... id.
" Guillermo Pallane...... id.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Balandra Nl. "Feliciana salió de Sta. Lucia el 27 del corrieute consignada á D. Bruno Mas,
600 qq' carne seca,

Bergantin Nl. "Montevideano salió del Saure el 26 del corriente consignado á Lebreton y Ca.
7000 arrobas carne,
1000 cueros salados,
566 id, secos,

Chalupa Argentina "Justa" del Monte de donde salió el 20 del corriente consignada á la órden con duraznos,

Salidas,

Paquete Nl. "Adelaida" con carga para Buenos Ayres,

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Gran funcion extraordinaria.

A beneficio de Justina Piacentini.

Hoy Martes 28 de Enero de 1834.

Ilustrado público!—Vuestra reconocida Justina Piacentini, al fin de tres meses de enfermedad recobró su salud, y la misma le procura la feliz ocasion de recompensar los colmados favores que siempre le fueron dispensados. Jamás mis débiles esfuerzos equilibrarán los premios de que me ví prodigamente rodeada, mas contando con vuestra jenerosidad, espero gozar el sumo placer de agrad s como en otro tiempo para completar mis deseos: precedida una de las mejores oberturas, se dará principio con la preciosa comedia en 3 actos titulada:—

TODO Y NADA,
O EL VELETA.

Concluido el primer acto se executará la

Primera parte.

Gran duo de la ópera de la *Matilde*, del célebre maestro Rossini, egecutado por la beneficiada y el Sr. Salvador Salvatori.

Segunda parte.

Gran Rondó con variaciones, de la ópera de *Schiava in Bagdad*, del célebre maestro Giovani Pacini por la beneficiada.

Tercera Parte.

Finalizando la funcion con el tan aplaudibo Rondó de la *Cenerentola*, del maestro Rossini.

Tal es, ó Pueblo Montevideano, la funcion que os dedico; Si logro complaceros, se verán cumplidos los deseos de la beneficiada.

NOTA.—La entrada será semidoble.

Se está preparando para el Jueves 30 del corriente à beneficio del Sr. Antonio Castañera, una de las mejores piezas que últimamente han embellecido este establecimiento, cuyo titulo es *Beneficencia é ingratitud*; advirtiendo que en dicha funcion se presentará el Director de la Compañia Ginatica Mr. Laforeste, á demostrar escenas vistosas de su arte cuyo pormeno se detallará en las papeletas.

AVISO.

EL Sabado 25 del corriente ha desaparecido de la casa N. 124 calle de S. Pedro, un perro de presa petizon y forzudo de espuela todo negro con manchas amarillas en cima de los ojos, el que de noticia de su paradero ò lo restituyese á su dueño será gratificado.

Para el Rio Graude y Puerto Alegre.

EL patacho *Deidad*, muy velro y de fuerte construcion, cará la vela para estos destinos á la mayor brevedad, y admite pasageros para lo que tiene buenas comodidades: ocurrase á sus consignatarios en la calle del Muelle núm. 20, J. da Silva Figueira.

en. 28—3 p.‡

SE COMPRA.

UN criado cocinero, otro de campo una criada que sepa labar, planchar y coser, y otra de 12 á 14 años; advirtiendo sean de buenas costumbres, el que quiera vender alguno de ellos puede dirigirse á la casa núm. 119 calle de S. Juan que hallarán con quien tratar.

en. 28 3 p.‡

BURRA DE LECHE.

SE ofrece en venta una muy mansa, con cria de 15 dias; el que la necesite ocurra é tratar de ella, calle de San Pedro núm. 262 frente al Hospital de Cáridad. eu. 28—3 p.*

INTERESANTE.

SE venden dos chacaras situadas al otro lado del Arroyo seco; la una conocida por el ombú de Grandal, tiene 11 cuadras de terreno bajo de sanja con árboles frutales de diversas calidades y útiles precisos para su cultivo. La otra està calle por medio, con dos cuadras tambien bajo de sanja pero con poco cultivo. En la misma quinta se vende un negro joven. robusto, y proplo para trabajo de campo, el que se interese en la compra del todo ó parte vease con sus dueños en dicha quinta. en. 28-3 p*

REMATES.

POR LUIS BAENA.

En su casa calle do san Carlos N. 147.

Hoy Martes 28 del corriente se han de vender los efectos siguientes pertenecientes al cargamento del Bergantin frances Dos Hermanos.

Tafetanes, sargas, pequines floremias peinetas de talco y de carey, pañuelos de seda, abanicos, listones, sintas, de raso, galoncillos, gorras, medias de seda, votones, pantalones, y fraques, vestidos, pañuelos bordados, botas y zapatos de todas clases, sombreros de paja sombreros de pelo, flecos de seda, perfumerias esterillas, cinturones, guantes floreros, platina, camisas hechas billoterias, zarasas, tafiletes,

En seguida,

Lonas, percales, listados, pañuelos linones, cocos, muselinas, medias blancas y de color, seda de coser, sillas, de montar, pañuelos de espumilla lisos y bordados, lienzos lisos, y asargados, coletas de algodon, irlandas, de hilo, espejos, libros en blanco, esterillas de ventanas, sarasas, creas, cotines, madrases, zapatos averiados con taco y de cabretilla, velas de esperma, cigarros y otros articulos,

A las 10 en punto,

Ademas 24 barricas de harina en buen estado que se venderán por cuenta de quien pertenezcan.

AVISO.

LA administracion principal del papel sellado y toda clase de patentes &c. para el año presente de 1834 está establecida en casa del rematador calle de San Sebastian N. ° 29 en donde se espedirán las patentes que se soliciten para el giro y uso de este año.

Tambien en la misma casa está establecida la oficina donde se cobra el derecho de alcabala rematado por este año y el proximo de 1835; y se espedirán los boletos desde 1. ° de Febrero proximo escritos en un papel con el sello del rematador y el número que le corresponda, firmado por él ó sus comisionados en sus respectivos pueblos, sin cuyos requisitos se tendrá por no dado por el rematador, única persona á quien compete cobrar este derecho y otorgar los boletos.

El papel sellado se venderá en la Capital desde 1. ° de Febrero proximo.

En la esquina de D. Domingo Gonzalez, calle de San Pedro N. ° 43 y S. Fernando N. ° 68.

En lo de D. Francisco Moldes, casa de D. Luis Lamas, en el muelle.

En la tienda de D. Bonifacio Zaballa calle de San Pedro N. ° 79

En la Aguada, en casa de D. Manuel Ocampo,

En el Cordon, en lo de D. Manuel Cifuentes.

En los demas departamentos las oficinas subalternas encargadas del papel sellado, patentes &a, tambien les están de cobrar el derecho de alcabala, y están establecidas en los pueblos y á cargo de las personas siguientes.

En Canelones á cargo de D. Rafael Amengual.

Santa Lucia id. de D. Jose Maciel.

San José id. de D. José Rios.

La Florida id. de D. José Varela.

Los Porongos id. de D. José Mason.

El Durazno id. de D. Gregorio Morales.

El Cerro Largo á cargo de D. Mauricio Cortes.

La Colónia á cargo de D. Estevan Nin.

Las Vacas á cargo de D. Manuel Rodriguez.

El Colla á cargo de D. Gabriel Yedras.

Las Higueritas á cargo de D. Antonio Villalva.

Soriano á cargo de D. Fernando Grané.

San Salvador á cargo de D. Ramon Pages.

Mercedes á cargo de D. Mariano Capdévila.

Paisandú á cargo de D. Tomas Craig ó D. Andres Ribas.

El Salto á cargo de D. José Cantos.

Maldonado á cargo de D. J. Olaverri.

Las Minas á cargo de D. Pedro Beaulieu.

Sn. Carlos á cargo de D. Elias Tomas.

Rocha á cargo de D. José Maria Arboleya.

Montevideo 15 de Enero de 1834.

Juan Maria Perez.

AVISO.

SE ha huido ayer un negro mas bozal que ladino su nombre Feliberto lleva un chaqueton ó chapona de bayeton, pantalon azul listado, camisa listada' delgado mas alto que bajo, bonita cara, con un gorro colorado de pison y forro negro. El que lo presente en la Capitania del Puerto será gratificado. E. 3p‡

SE HA PERDIDO·

UN anillo de oro labrado con tres hermosos diamantes, de hechura moderna, se suplica á quien lo vayan á vender ó lo hubiese encontrado se sirva dar aviso en la calle de S. Luis núm. 13 que será jenerosamente gratificado.

AVISO.

SE desea tomar una casa que sea buena para comercio, que tenga almacen y 5 cuartos; en la calle de San Juan No. 15 encontraran con quien tratar. E 4—15 p.

EDICTO DE POLICIA,

CUANDO hay necesidad urgente de innovar algunos ramos de interés público, cuyas disposiciones deben emanar del Departamento de Policia, es necesario que el Jefe de ella no se arredre en sus deliberaciones confiado en la utilidad de estas, y que sus conciudadanos penetrados de aquella opinion han de segundar sus esfuerzos para sostenerlas, y afirmarlas. En este caso se hallan los carruages del tráfico en las calles de la Capital que una costumbre inveterada ha hecho que el uso de los clavos en las llantas se haya generalizado hasta un estremo que ha de ser costoso á sus propietarios reformarlos, y acaso consideran perjudicial la medida, por que la Policia trata de destruirlo, pero no trepidarán efectuarlo cuando se convenzan el bien que resulta al Público en general, y particularmente al Comercio y nuestro Gobierno á quien importa una suma de consideracion el empedrado de las calles, y que no será durable si el rodado de los carruages continua como hasta ahora. Aquel abuso que por las razones expresadas se considera preciso desterrar ha dado mérito á que el Jefe Politico, previa autorizacion superior determine lo siguiente:

Art. 1° Desde el 1° de Febrero del año entrante de 1834 se prohibe que todos los carruages del tráfico de la Capital usen clavos en las llantas de los rodados.

2° Interin están aptos los carruages del modo que se expresa en el art. anterior no se permite transitar con ellos por las calles nuevamente empedradas.

3° Prohibese igualmente á las carretas y carretillas con cualquier carga que contengan se atraviesen en las calles para descargarlas.

4° Los Comisarios de Policia vigilarán y harán cumplir las prevenciones designadas en los articulos anteriores, arrestando al infractor de ellos y dando cuenta.

Lo que el infrascripto avisa al público para su inteligencia y cumplimiento.

Montevideo Diciembre 24 de 1833.

LUIS LAMAS.

SE VENDE.

EN la Villa de Minas una casa construida á su entrada en terreno de 25 varas de frente y 50 de fondo que linda por el Sud con D. José Varela por el Norte con D. Andrés Castro, por el Leste con D. Miguel de San Miguel y por el Oeste con terreno valuto; cuya finca se halla hipotecada. El que la quiera comprar ocurra ó mande persona que pueda responder por el valor de dicha hipoteca en Montevideo á la calle de San Joaquin N. 91 casa de D. Domingo Vazquez quien informará de la persona autorizada para cancelarla. e. 18 ‡

SE NECESITA.

UNA criada que sepa labar, planchar y cocinar; el que la tenga y quiera venderla ocurra á las casas de D. Agustin Castro en la Plaza mayor, que hallará con quien tratar. ene. 11—3p‡

SE ALQUILA.

UNA hermosa finca situada en la calle de San Carlos, con siete piezas, algibe, dos lugares y dos patios; el que se interese ocurra á la Plaza Mayor, calle de San Gabriel N. 48. ene. 13—

SE VENDE.

UNA chacra en el paso del Molino con 400 varas de frente y una legua de fondo: ocurrase para tratar á la casa de D. J. Maria Mezquita ó de D. Leon Ellauri. E. 17—15p‡

SE COMPRA.

UNA negra que sepa cocinar y lavar: quien la tenga y quiera venderla ocurra a la tienda de D. Bonifacio Zavalla, calle de San Pedro No. 79 que hallará con quien tratar. E 17—6p*

Ojo á las Sanguijuelas recien llegadas de Europa.

HAY de benta en la barberia calle de S. Fernando que está en las casas de D. Joaquin Chopitea n. ° 82 á los infimos precios de 3, 4 y 5 vs, las mas grandes y se, van aplicar á 1 ½ y 2 rs. —Comprando por cientos se darán mas en cuenta. Respondiendo de su calidad. E. 15—3p*

AVISO AL PUBLICO.

Entre las ceds. que se han expendido al menudeo por los Loteros, y las que han tomado muchos SS. subscribiendose por uno ó mas cuadernos, se hallan vendidos yá las 3 cuartas partes de las cedulas para la Rifa de la casa situada en la calle de S. José núm. 32 y tratando de verificar el sorteo á fines del presente mes, se avisa á los SS que quieran subscribirse por cuaderno entero de 100 cedulas con la rebaja del 10 por ciento con carran al núm. 32 calle de S. Felipe y á los que gusten por cedulas sueltas que las despachan D. Felipe Madrazo D. Casto Dominguez y D. Miguel Altamira á 2 rs. una. E. 3—pp*

AVISO.

EL Sr. D. Francisco Ricabi, resuelto á dar lecciones particulares del idioma frances, lectura, escritura y aritmetica, pone en conocimiento del público su resolucion de contraerse á este ejercicio Los Sres. que quisieren ocuparl para cualquiera de los ramos de instruccion indicados podrán dejar sus órdenes en la calle de S. Pedro, en la sombrereria del Sr. Souberville n, ° 38.

SE VENDE.

UN armazon de zapateria con todas sus vidrieras en la calle de S. Juan n. ° 63 el que lo quiera comprar ocurra en la dicha casa que hallará con quien tratar. E. 23—3p*

Gran Baratillo en la esquina del Tigre, de los articulos siguientes.

VINO del prioratо de seis años á real dicho mas nuevo á 4 vintenes, id. de bordeos á 3 vintenes, id embotellado á 2 y ½ rs. botella, id. moscatel á 3 rs. id., licor botella á 3 rs., dichas de serveza á 2 id., id de vino de Porto á 4 id., id. de vino generoso á 3 id, id. de aceite refinado á 3 id., botijuelas de aceitunas frescas á 5 rs. una,, café de primera clase á 1 y ½ rs. libra, azucar mui seca y blanca del Janeiro á 1 rs. libra, id. de 2. ª á cuatro vintenes id., id. terciada á 3 vintenes id., arros superior á ½ rs. id. fariña á ¼ id., id. mas irferior á 2 vintenes id., jamon superior á 2 rs. libra y por uno entero á 1 ½ rs. id., papel de peso á 4 pesos resma, dicho florete á 3 ½ ps. Id., barrilitos de salmon á 9 rs. uno. Yerva de primera calidad á 1 ½ rs libra, cigarros havanos superiores, y otros varios efectos á precios mui baratos. E. 7—30.

AVISO.

SE desea comprar ó conchavar un criado, sea baron ó muger, para mucamo con la condicion de no tener vicios: ocurrase á la calle de San Fernando No. 11. E 23—

AVISO.

EN la calle de San Juan N. 164 se desea conchabar una ama de leche sin cria y sera preferida la de leche nueva. en. 18.—

AVISO AL PUBLICO.

ENTRE los campos del Perdido, Arroyo grande y Monzon, se venden 20 leguas cuadradas de terreno, con pastos y aguadas notoriamente conocidos. Los SS. que quieran comprar pueden ocurrir á aquel punto y á la casa de D. Mariano Troche, donde se inpondrán de las Tasaciones, y encontrarán con quien tratar desde el 7 de Enero del año proximo entrante. Dic. 27—30p‡.

AVISO OFICIAL.

EL Ministerio de Hacienda oye proposiciones para el remate de la obra del puente de Mataojo que debe realizarse segun el plano y proyecto que obra en la Comision Topografica. Los licitadores podrán ocurrir á ella previamente para imponerse de las condiciones y demas detalles de construccion, y dirijir á la secretaria las proposiciones respectivas para ser consideradas segun practica.

Montevideo Enero 17 de 1834.

AVISO.

SE necesita en la calle de S. Carlos N. 149 una conchavada que sepa cocinar como para una casa de familia, E. 24—3p‡

AVISO.

QUIEN desee comprar 2 ó 3 carretas nuevas de lapacho en la calle de S. Francisco n· ° 46 hallará con quien tratar. E.23—3p.*

Ensayo historico sobre la revolucion de España por el Visconde de Martignac.

ACABA de traducirse en Buenos Ayres esta obra interesantisima por D. Rafael Minvielle, jóven Español, cuyas luces son un garante de que habia desempeñado bien su tarea.—Actualmente se está imprimiendo en aquella Capital segun se anuncia en el siguiente prospecto.

La historia moderna de un pueblo á quien este país debe su origen, la historia de una revolucion que si no afianzó, anticipó al menos los destinos de esta parte del continente americano, no puede dejar de tener un grande interés para el público.

Esta creencia, me ha movido á traducir del frances y publicar el Ensayo Historico sobre la Revolucion de España por el Vizconde de Martig ac.

La justa celebridad que ha sabido granjearse el defensor del Principe de Polignac, me releva de hacer encomio alguno sobre el mérito de esta obra. Permitaseme sin embargo decir que el ilustre Vizconde, al describir los sucesos de la revolucion española, al reflexionar sobre sus estravios y desgracias, ha escrito la revolucion de todos los paises ha generalizado los hechos, las lecciones y los ejemplos á todos los pueblos de la tierra.

Nada admira mas como la inimitable maestria, con que sigue en su proceloso curso una revolucion gloriosa, pero sin fruto, pintando con todo el colorido de su profunda elocuencia esa lucha, que puede llamarse universal, de la libertad contra la tiranía. la anarquia contra la libertad y el triunfo necesario del despotismo sobre las ruinas de esta.

En cuanto á la traduccion solo diré que he procurado vertir los conceptos del Visconde Martignac en español evitando con el mayor cuidado esos galicismos, esa frasecologia estrangera tan en moda en nuestros dias, y que en vez de engalanar solo desfiguran y afean el hermoso idioma castellano. No se si lo habré conseguido: pero algunas personas de luces que han visto la traduccion han desvanecido á este respecto mi natural desconfianza.

El tomo en que saldrá á luz constará de 400 páginas poco mas ó menos. Su precio será de diez pesos para los subscriptores y doce para los que no lo sean, que se exigirán al tiempo de hacer la entrega del ejemplar. Se admiten subscriptores en cualquiera de las 3 imprentas de la la dependencia Gaceta Mercantil y Argentina.

RAFAEL MINVIELLE.

Los SS. que gusten subscribirse en esta Capital podrán ocurrir á verse con D. Florencio Varela en los altos de D. Fermin Yeregui donde se tomarán sus nombres, para entregarseles los ejemplares luego que se reciban.

AL PUBLICO.

LA Escuela Pública de educacion primaria creada por el Supremo Gobierno en la primera Seccion de Paz de Estramuros se abrirá el primero del entrante Febrero, en la casa de D. Pedro Francisco de Berro inmediato á la Capilla de la Aguada; lo que el preceptor por acuerdo de la Comision de educacion, avisa al público á fin de que los que gustaren que sus hijós ó pupilos sean educados en ella pueden á toda hora concurrir á dicha casa á dar sus nombres.—Aguada Enero 18 de 1834. E. 21 ‡

Emilio Duclos.

AVISO.

SE venden sobre 60 losas de piedra de varios tamaños labradas propias para patio, zaguan, ó vereda, y un par de puertas, para Barraca ó Cochera de buena madera, y sus fierros correspondientes y llave; quien necesitase una ú otra cosa podrá ocurrir á cualquier hora al almacen n. ° 36 calle de S. Vicente, que hallará con quien tratar. E. 14—3p‡

PINTOR DE COCHES.

UN frances recien llegado de Europa se compromete á pintar los carruages á la mayor perfeccion y á un precio equitativo. Las personas que quisiesen honrarle con su confianza, pueden ocurrir á la fabrica calle de San Luis. Tambien hace cifras y draperias. Ene.14—30p*